REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL MÉDICO CALIFICADOR DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto) La presente normativa tiene por objeto establecer la conformación, atribuciones y facultades del Tribunal Médico Calificador de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), conforme a lo determinado por el artículo 148 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, Pensiones por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios, aprobado por Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011.

Artículo 2. (Tribunal médico calificador) La Gestora deberá contar con al menos un Tribunal Médico Calificador (TMC) que se constituye en la unidad técnico médica especializada.

Artículo 3. (Conformación) I. Cada Tribunal Médico Calificador (TMC) deberá estar compuesto por al menos tres (3) profesionales médicos habilitados en el Registros de Médicos Calificadores de la APS, y siempre en número impar.

II. Los médicos calificadores serán contratados por la Gestora con cargo a su presupuesto, no pudiendo utilizarse recursos de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones (SIP) para su contratación.

SECCIÓN II
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. (Funciones) I. Entre las funciones del TMC están, el determinar, sobre la base de la documentación que consta en el expediente del caso:

- **a.** El grado de incapacidad.
- **b.** El origen de la incapacidad, estableciendo si corresponde a Riesgo Común o Riesgo Profesional/Laboral.
- **c.** La causa de la incapacidad, sea ésta por accidente o enfermedad.
- **d.** La fecha de invalidez.
- **e.** El origen del fallecimiento, estableciendo si corresponde a Riesgo Común o Riesgo Profesional/Laboral.
- **f.** La causa del fallecimiento, estableciendo si corresponde a enfermedad o accidente.
- **g.** La fecha de fallecimiento.
- **h.** Elaborar, suscribir y llevar un archivo de Actas conforme a lo señalado el Anexo II siguiente.
- **i.** Emitir dictámenes y Formularios de Fecha de Siniestros (Invalidez o Fallecimiento), conforme a los formatos aprobados para el SIP.
- **j.** Emitir Informes Técnico Médicos para cada dictamen emitido.
- **k.** Reportar, a la APS, cualquier irregularidad o declaraciones falsas encontrada en la documentación médica que consta en los expedientes.

II. El TMC deberá utilizar y aplicar el Manual Único de Calificación del SIP que consta del Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MANECGI) y la Lista de Enfermedades Profesionales (LEP).

Artículo 5. (Atribuciones) Conforme a normativa vigente, el TMC tiene las siguientes atribuciones:

Solicitar, a los Entes Gestores de Salud, información técnico médica complementaria.

- **a.** Solicitar, a los profesionales o centros médicos, información técnico médica complementaria, cuando corresponda.
- **b.** Solicitar exámenes e informes técnicos médicos adicionales, cuando corresponda.
- **c.** Solicitar, conforme señala el Anexo 3, que los exámenes e informes adicionales señalados en el inciso c) anterior sean requeridos de determinados profesionales o centros médicos, o que determinados profesionales o centros médicos no sean considerados.
- **d.** Sugerir, por escrito, complementaciones y/o modificaciones al MANECCGI o LEP.
- **e.** Convocar a los Asegurados para una revisión/entrevista médica, cuando considere necesario, debiendo justificarse debidamente en el Acta y en el Informe Técnico Médico (ITM) del caso. De requerirse el traslado del Asegurado se procederá conforme a lo señalado en el Anexo III.
- **f.** Convocar al o los profesionales médicos que hubieran tratado al Asegurado para presentar y explicar el caso, cuando considere necesario, debiendo justificarse debidamente en el Acta e ITM del caso. La reunión con los médicos tratantes no será considerada una sesión de calificación.

Artículo 6. (Sesiones de calificación) I. El TMC sesionará y emitirá los dictámenes de invalidez y muerte, y los Formularios de Fecha de Siniestro Fala Palen A (invalidez o fallecimiento) por simple mayoría. Los documentos mencionados deberán ser firmados por todos los miembros del TMC. De haber discrepancias, los miembros del TMC podrán hacer constar las mismas en Actas.

II. Para la calificación y emisión del dictamen, el TMC deberá considerar toda la documentación técnico médica que consta en el expediente; y de desestimarse algún documento, se deberá justificar dicha situación en el informe técnico médica del caso.

III. Los miembros del TMC tienen la obligación de excusarse de participar en la calificación y emisión de dictamen de un caso cuando hubieran participado en la colaboración de la documentación técnico médica, tuvieran relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad con el Asegurado o Derechohabiente o alguno de los profesionales que hubiera participado en la elaboración de la documentación técnico médica o existiera conflicto de interés